

Toda actuación en el ámbito de la salud requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios. Cuando estos pacientes son menores se plantean problemas en la asistencia sanitaria: ¿cuándo presta el consentimiento el menor?, ¿cuándo deben hacerlo sus representantes legales?, ¿qué ocurre si existe discrepancia entre ellos?, ¿pueden los representantes acceder a la historia clínica del menor? Etc.

Al menor se le viene reconociendo una progresiva madurez que favorece su autodeterminación y capacidad de autonomía ante la asistencia sanitaria. La Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor indica en su Preámbulo que "...la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia es promover su autonomía como sujetos". En general, al menor se le reconoce titularidad de derechos y capacidad para su ejercicio si tiene madurez suficiente.

En todo caso la actuación médica se dirigirá siempre en beneficio del interés superior del menor.

En Navarra la normativa aplicable la constituye la Ley Foral 17/2010, de 8 de Noviembre, de Derechos y Deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra.

Reglas generales para la prestación del consentimiento, en función de la edad, conforme a la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre

Decisión del menor	Decisión del representante
Menores emancipados	Menor con capacidad modificada judicialmente
Menores de 16-17 años no incapaces ni incapacitados	Menor de 16 años no maduro*
Menor de edad maduro entre 12-16 años*	Menores de 12 años

**La madurez para cada acto deberá ser evaluada por el médico responsable de la asistencia.*



LA ASISTENCIA SANITARIA A MENORES: PAUTAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SITUACIONES ORDINARIAS

Criterio del menor

A favor de la intervención

En contra de la intervención

No hay conflicto.

Menor maduro: no se realiza intervención.
Menor inmaduro: se sigue el criterio de los representantes.

Menor maduro: se realiza intervención.

Menor maduro: no se realiza intervención.

Menor inmaduro: se sigue el criterio de los representantes.

Menor inmaduro: se sigue el criterio de los representantes.

Criterio de los representantes

A favor de la intervención

En contra de la intervención

SITUACIONES DE GRAVE RIESGO PARA LA VIDA O SALUD

Criterio del menor

A favor de la intervención

En contra de la intervención

No hay conflicto.

Menor maduro: se sigue la decisión del menor. Los padres son informados y su opinión se tiene en cuenta.

Menor inmaduro: se sigue el criterio de los representantes.

Menor maduro: los padres son informados y su opinión se tiene en cuenta. Se sigue la decisión del menor.

Menor inmaduro: deciden los representantes. Si se estima que su decisión es contraria a los intereses del menor, se deben poner los hechos en conocimiento del juez o fiscal.

Menor maduro: se sigue la decisión del menor. Los padres son informados y su opinión se tiene en cuenta.

Menor inmaduro: deciden los representantes. Si se estima que su decisión es contraria a los intereses del menor, se deben poner los hechos en conocimiento del juez o fiscal.

Criterio de los representantes

A favor de la intervención

En contra de la intervención

SITUACIONES DE URGENCIA VITAL

Criterio del menor

A favor de la intervención

En contra de la intervención

No hay conflicto.

Menor maduro o inmaduro: se realiza la intervención amparado el profesional en el cumplimiento del deber y estado de necesidad.

Menor maduro: se sigue el criterio del menor.

Menor inmaduro: se realiza la intervención amparado el profesional en el cumplimiento del deber y estado de necesidad.

Criterio de los representantes

A favor de la intervención

En contra de la intervención